

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-005

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

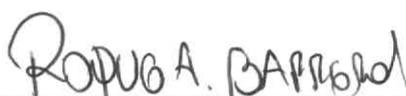
AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	ODN-09401	VSC-001141	08-11-2017	Nº 024	22-02-2018
2	OC5-10051	VSC-001224	20-11-2017	Nº 020	22-02-2018

CONTRATO DE CONCESIÓN

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	IET-15032X	Nº 001229	20-11-201	Nº 019	22-02-2018

Dada en San José de Cúcuta, el día 06 de marzo de 2018.


ROQUE ALBERTO BARRERO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****RESOLUCIÓN NÚMERO VS-001141 DE****(08 NOV 2017)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. ODN-09401 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 003459 de fecha 23 de Julio del 2013 emitida por **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, concede la Autorización Temporal No. **ODN-09401** con **LA EMPRESA UNION TEMPORAL ZAMURACOS**, para la extracción de **MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**, en un área ubicada en jurisdicción del Municipio de **ARAUCA**, Departamento **ARAUCA**, por el término hasta el 12 de octubre del 2013. Dicha autorización se inscribió en el Registro Minero Nacional -RMN- el día 06 de Septiembre del 2013. (Folios 47-48).

A través de Concepto Técnico PARCU-1006 del 01 de Diciembre del 2015, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó las obligaciones contractuales mediante, donde concluyó y recomendó lo siguiente: (Folio 96-97)

(...) Se debe proceder a declarar la terminación de la Autorización Temporal Mediante Resolución Motivada en la cual se establezcan las obligaciones pendientes por cumplir por el beneficiario de la misma e iniciar el proceso desanotación en el Registro Minero Nacional.

En el expediente de la autorización temporal N° ODN-09401 no se evidencio la licencia ambiental.

Mediante escrito radicado 20145510369482 el titular allega escrito en el cual manifiesta que no realizo explotación debido al atraso para obtener la licencia ambiental, lo cual conllevo a contratar el suministro de material arcilloso para la obra con el titular del contrato de concesión III-1010111X el señor LUIS ANTONIO URIBE CRUZ.

Teniendo en cuenta que el material no fue extraído en la autorización temporal y se realizó el contrato de suministro de material solicitan sea eximidos del pago de regalías que trata el artículo 5 de la resolución 003459 del 23 de julio de 2013, por tanto se recomienda remitir al área jurídica para que proceda sobre la viabilidad de dicha petición.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. ODN-09401 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La cantidad de material a explotar según la resolución 003459 del 23 de julio de 2013 es de TRECE MIL NOVECIENTOS CINCO METROS CUBICOS (13.905 m³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino a la "CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y/O AMPLIACION DEL CARRETEABLE SECTOR LOS ZAMURACOS-LAS MARGARITAS AL CAÑO LA FLORIDA, VEREDA BOGOTA-CORREGIMIENTO EL CARACOL, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

El titular de la autorización temporal anexa copia del contrato de suministro de material en el cual se estipula la cantidad de 13.517m³ que deberá proveer el titular del contrato de concesión III-10111X

Se debe requerir el pago de regalías de 13.517m³ de material arcilloso al titular del contrato III-10111X ya que verificado el expediente no se ha realizado dicho pago. Lo anterior basado en cuenta que se deberá declarar y pagar oportunamente a las entidades correspondientes, las sumas de dinero por concepto de regalías de que trata el artículo 16 de la ley 141 de 1994 equivalente al 1% del valor de la producción, de acuerdo con las disposiciones legales.

Así mismo, a través de Concepto Técnico PARCU 0362 de fecha 02 de Junio de 2017, se concluye y recomienda lo siguiente:

Se **RECOMIENDA PROCEDER** a declarar la terminación de la Autorización Temporal mediante Resolución motivada teniendo en cuenta que su vigencia fue hasta 14 de octubre de 2013, en la cual se establezcan las obligaciones pendientes por cumplir por el beneficiario de la misma e iniciar el proceso de desanotación en el Registro Minero Nacional.

En el expediente de la autorización temporal N° ODN-09401 no se evidenció la licencia ambiental.

Se **RECOMIENDA REQUERIR** al contrato No. ODN-09401 allegar los formularios de declaración y pago de regalías por el valor de: (\$1.577.661) UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS M/CTE.

Se **RECOMIENDA REQUERIR** al contrato No. ODN-09401 que allegue soporte del comprobante de regalías utilizadas en la UNION TEMPORAL ZAMURACOS, y compulsar copias a las entidades competentes, recomendándose oficiar al contrato de concesión No. III-1010111X, con el fin de que aclare respecto al material suministrado cuál es su procedencia y soporte de pago el cual no se evidencia en el expediente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contenido de la Autorización Temporal. No. **ODN-09401**, se establece que la misma, fue otorgada hasta el 12 de octubre del 2013. Dicha autorización se inscribió en el Registro Minero Nacional –RMN- el día 06 de Septiembre del 2013, por lo anterior, se entiende que ya fue vencido el término para el cual fue concedida.

Consagra el artículo 360 de la Constitución Política que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme a los Conceptos Técnicos PARCU-01006 del 01 de diciembre del 2015 y PARCU 0362 de fecha 02 de Junio de 2017, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **ODN-09401** y a su vez declarar las obligaciones pendientes por concepto de regalías y Formulario de Declaración de Regalías, en razón a la explotación del material de construcción otorgado.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. ODN-09401 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lo anterior, por cuanto se presupone que la explotación se desarrolló, a fin de cumplir el objeto de la Autorización Temporal y además porque el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables.

No obstante, es del caso resaltar que **LA EMPRESA UNION TEMPORAL ZAMURACOS**, en el desarrollo de la Autorización Temporal no allegó la Licencia Ambiental.

En conclusión se procede a remitir copia a la Autoridad Ambiental **CORPORINOQUIA** y a la alcaldía municipal de **ARAUCA** para su conocimiento y fines pertinentes.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. **ODN-09401**, otorgada a la **LA EMPRESA UNION TEMPORAL ZAMURACOS**, identificada con el Nit. No. 900.594.478-1, por vencimiento del término para el cual fue concedido.

PARÁGRAFO.- Se le recuerda a la empresa **LA EMPRESA UNION TEMPORAL ZAMURACOS**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **ODN-09401**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que **LA EMPRESA UNION TEMPORAL ZAMURACOS** identificada con el Nit. No. 900.594.478-1, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-**, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$1.577.661)** correspondientes a la explotación de trece mil novecientos cinco metros cúbicos (13.905 m³) de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino a la *"CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y/O AMPLIACION DEL CARRETEABLE SECTOR LOS ZAMURACOS-LAS MARGARITAS AL CAÑO LA FLORIDA, VEREDA BOGOTA-CORREGIMIENTO EL CARACOL, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA., POR CONCEPTO DE REGALÍAS*, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Conceptos Técnicos No. PARCU-1006 del 01 de Diciembre del 2015 y PARCU 0362 de fecha 02 de Junio de 2017, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago [1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de Ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con **Nit 900.500.018-2**, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. ODN-09401 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO TERCERO. -Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la Alcaldía del Municipio de ARAUCA y a la Autoridad Ambiental competente CORPORINOQUIA para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO.- Poner en conocimiento a la titular de los Conceptos Técnicos No. PARCU-01006 del 01 de Diciembre del 2015 y PARCU 0362 de fecha 02 de Junio de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **UNION TEMPORAL ZAMURACOS**, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera



PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 024

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 001141 del día 08 de noviembre de 2017, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. ODN-09401 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente **N° ODN-09401**, la cual fue notificada mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería a los señores UNION TEMPORAL ZAMURACOS el día 31 de enero del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el veintidós (22) de febrero del 2018.

Dada en San José de Cúcuta, **27 FEB 2018**

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1 Grado 7
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Mariana Rodríguez B. Abogada PARCU.
Copia: Expediente

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001224 DE

(20 NOV 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OC5-10051 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el día 08 de Marzo de 2013, la **UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO**, presentó ante la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-**, solicitud de autorización temporal para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** para el proyecto **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA 66AR02, COROCORO- CRAVO NORTE DESDE EL K92+040 AL K101+495 MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, otorgado por el Municipio de CRAVO NORTE, solicitud que fue radicada bajo el No. **OC5-10051**.

Mediante Resolución No. 03258 del 28 de Junio de 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM**, concedió Autorización Temporal No. **OC5-10051** a la **UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO**, identificada con Nit. 900.594.682-6, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el 26 de Diciembre de 2013, para la extracción de **TREINTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (35.000 M3)** de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino a **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA 66AR02, COROCORO- CRAVO NORTE DESDE EL K92+040 AL K101+495 MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **SARAVENA**, Departamento de **ARAUCA**. Inscrita en el Registro Minero Nacional -RMN- el día 15 de Julio de 2013.

A través de oficio radicado ANM 20135000431162 del 19 de diciembre de 2013, el señor **URIEL ESCALANTE RUEDA**, en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO**, presentó solicitud de prórroga de la autorización temporal por el término de dos (2) meses, teniendo en cuenta que la nueva fecha de terminación proyectada del contrato de obra, según la suspensión será el primero (1) de Marzo de 2014.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. RFA-15171 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante concepto técnico PARCU- 0815 del 02 de Noviembre de 2017, se evaluó la solicitud de prórroga presentada por el señor **URIEL ESCALANTE RUEDA**, en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) **3. CONCLUSIONES.**

*Evaluada la información dentro del Expediente en mención se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a las obligaciones pactadas dentro de dicha Autorización Temporal, en cuanto a la presentación de los Formularios de Regalías, Formatos Básicos y Licencia Ambiental como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal. Teniendo en cuenta lo anterior, no se precisa cuanto Material se ha Explotado en dicha Área y el titular no presentó documento técnico o soporte del motivo de la Suspensión del Contrato de Obra No. 001 de 2013. **Por lo tanto, No es procedente Prorrogar dicha Autorización Temporal.***

Se debe proceder a declarar la terminación de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL Mediante Resolución Motivada, en la cual se establezcan las obligaciones pendientes por cumplir por el beneficiario de la misma e iniciar el proceso desanotación en el Registro Minero Nacional.

*Se recomienda **REQUERIR** el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de realizadas durante su ejecución, o certificar a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegar certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de CRAVO NORTE, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente*

*Revisado el Expediente y el Sistema de Gestión Documental, se observa que el titular **NO** ha dado cumplimiento con los requerimientos del **Auto PARCU – 0319** del 31 de Marzo de 2017, donde se le **requirió** al titular de la Autorización temporal No. **OC5 – 10051** los siguientes aspectos:*

- ✓ *los Formularios de Declaración de Producción del III y IV trimestre de 2013, con su respectivo recibo de pago conforme a la extracción por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.492.100).***
- ✓ *El Formato Básico Minero Anual de 2013 y su respectivo Plano de labores.*

*Por lo que **SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA***

*En el expediente de la Autorización Temporal No. **OC5 – 10051**, no se evidencio la licencia ambiental.*

***SE REMITE** el expediente de la referencia al Grupo Jurídico del **PARC-CUCUTA** de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia. (...)"*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante concepto técnico GSC-ZN No. 00671 del 22 de Junio de 2015, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó las obligaciones de la Autorización Temporal No. **OC5-10051**, y mediante concepto técnico de visita PARCU-0998 del 15 de Diciembre de 2016, elaborado como consecuencia de la visita de fiscalización realizada el día 05 de Octubre de 2016, acogido mediante auto PARCU- 0319 del 31 de Marzo de 2017, se requirió al titular para que presentara los Formularios de Declaración de Producción del III y IV trimestre de 2013, con su respectivo recibo de pago conforme a la extracción por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.492.100)** y el Formato Básico Minero Anual de 2013 y su respectivo Plano de labores.

Por medio de Concepto técnico PARCU- 0815 del 02 de Noviembre de 2017, se evaluó la solicitud de prórroga presentada por el señor **URIEL ESCALANTE RUEDA**, en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO**, donde se establece que el titular no ha dado cumplimiento a las obligaciones pactadas en la Autorización temporal,

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. RFA-15171 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

referentes a la presentación de los formularios de declaración de regalías, formatos básicos y Licencia Ambiental, razón por la cual, no se puede precisar el material explotado en dicha área, aunado a que el titular no presentó el documento técnico o soporte de la suspensión del Contrato de Obra N° 001 de 2013, por lo cual, no es procedente prorrogar dicha Autorización Temporal.

Al respecto, Consagra el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme al Concepto Técnico PARCU-0815 del 02 de Noviembre de 2017, se procederá a negar la solicitud de prórroga y a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **OC5-10051**, y a declarar las obligaciones pendientes a favor de la Agencia Nacional de Minería y con cargo a la **UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO**, correspondientes a: La presentación de los Formularios de Declaración de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013, con su respectivo recibo de pago conforme a la extracción por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$2.492.100)**, el Formato Básico Minero Anual de 2013 con su respectivo Plano de labores y el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de realizadas durante su ejecución.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **OC5-10051**, identificada con Nit. 900.594.682-6, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA la Autorización Temporal No. **OC5-10051**, otorgada mediante Resolución No. 003258 del 28 de Junio de 2013, a la **UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO**, identificada con Nit. 900.594.682-6, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el 26 de Diciembre de 2013, para la extracción de **TREINTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (35.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino a **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA 66AR02, COROCORO- CRAVO NORTE DESDE EL K92+040 AL K101+495 MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **SARAVENA**, Departamento de **ARAUCA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Se le recuerda a la **UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO**, identificada con Nit. No. 900.594.682-6, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **OC5-10051**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la

\$

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. RFA-15171 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO**, titular de la autorización temporal No. **OC5-10051** identificada con Nit. No. 900.594.682-6, para que allegue el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de realizadas durante la ejecución de la Autorización Temporal y el Formato Básico Minero Anual de 2013 con su respectivo Plano de labores, de conformidad al Concepto Técnico PARCU-0815 del 02 de Noviembre de 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que la **UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO**, titular de la autorización temporal No. **OC5-10051** identificada con Nit. No. 900.594.682-6, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-**, los Formularios de Declaración de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013, con su respectivo recibo de pago conforme a la extracción por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$2.492.100)**, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de Ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con **Nit 900.500.018-2**, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO CUARTO.- En caso de no haber efectuado explotación dentro del área de la Autorización Temporal No. **OC5-10051**, el titular deberá aportar las pruebas correspondientes o formular su defensa que demuestre que en el área concesionada no se realizó ningún tipo de explotación del mineral, como por ejemplo, la certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Respectiva o de la Interventoría de la Obra, en donde haga constar lo mencionado.

ARTÍCULO QUINTO. -.Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la Alcaldía del Municipio de **SARAVENA**, departamento de **ARAUCA** y a la Autoridad Ambiental competente, para lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. RFA-15171 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SÉPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO: Se poner en conocimiento el contenido del Concepto Técnico PARCU-0815 del 02 de Noviembre de 2017, a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **URIEL ESCALANTE RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.716.371 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO** y/o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS /*abv*
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad

Proyecto: Lenis Juana Rueda- Gestor T1, Grado 10, PARCU
Aprobó: Roque Alberto Barrero Lemus - Coordinador PARCU
Filtró: Adriana Ospina - Abogada VSC Zona Norte
Vo.Bol: Marisa Fernández Bedoya - Coordinadora VSC-Zona Norte.



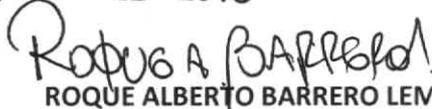
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 020

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución No. 001224 del día 20 de noviembre de 2017, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA, SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OC5-10051 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° **OC5-10051**, la cual fue notificada mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería al señor **URIEL ESCALANTE RUEDA REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNION TEMPORAL SAN JOSE DE CRAVO**, el día 31 de enero del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el veintidós (22) de febrero del 2018.

Dada en San José de Cúcuta,

27 FEB 2018



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1 Grado 7

Punto de Atención Regional Cúcuta

Agencia Nacional de Minería

*Proyecto: Mariana Rodríguez B. Abogada PARCU.
Copia: Expediente*

Página 1 de 1

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **001220E**(**20 NOV 2017**)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL
 CONTRATO DE CONCESIÓN No.IET-15032X”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El 09 de julio de 2008, la **SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA DE NORTE DE SANTANDER**, otorgó Contrato de Concesión **No.IET-15032X**, a la sociedad **FOSFONORTE S.A.**, registrada con **NIT:8905018542**, el fin de realizar un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **Roca Fosfórica y Concesibles**, en un área de 103 hectáreas y 9183 metros cuadrados, ubicada en el municipio de **Durania**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER** con una duración de 30 años el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de agosto de 2008. (Folios 28-35)

Mediante Resolución **VSC N°000676** del día 08 de julio de 2013, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: “(...) **AVOCAR** conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería...”

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución **No.002512** de fecha 20 de junio de 2014, dispuso aceptar el cambio de nombre o de razón social de la sociedad **FOSFONORTE DEL NORTE S.A.** por el de **EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.** (Folios 283-284)

Mediante AUTO **GSC-ZN N°059** del día 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico N°051 de fecha 29 de septiembre de 2017 **“Por medio de la cual se clasifican los títulos mineros competencia del Punto de Atención Regional Cúcuta en la etapa de explotación de acuerdo al artículo 2.2.5.1.5.5. del decreto 1073 del 2015, adicionado mediante el decreto 1666 de 2016”**, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Agencia Nacional de Minería, conforme a sus facultades legales, a la ley 1753 de 2015 y al decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, resolvió: “(...) **Clasificar** el Contrato de Concesión de la referencia en el rango de pequeña minería ...” (591-593)

La sociedad titular, a través de su representante legal, señora **Myriam Martínez Tolosa**, allegó oficio de radicado **No.20179070268652** de fecha 18 de octubre de 2017, en el cual solicita renuncia al contrato de concesión **No.IET-15032X**, de conformidad con el artículo 108 de la ley 685 de 2001. (Folio 595)

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IET-15032X"

Posteriormente el Punto de Atención Regional Cúcuta, procedió a evaluar las obligaciones contractuales del título minero de la referencia, motivo por el cual emitió Concepto Técnico **PARCU N°0826** de fecha 09 de noviembre de 2017, en donde se concluye lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES.

Una vez analizado y evaluado el expediente se observa que el titular del contrato de concesión minera No. IET-15032X, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitud de renuncia del contrato de acuerdo al artículo 108 del código de minas; por lo tanto, se recomienda remitir al área jurídica para lo de su competencia.

SE RECOMIENDA APROBAR al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IET-15032X**, los Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalía I, II, y III trimestre del 2017, ya que se encuentran en cero, y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.

SE RECOMIENDA APROBAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IET-15032X, el Formato Básico Minero correspondiente al: anual del 2016, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.

SE RECOMIENDA APROBAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IET-15032X, el Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular.

Se Remite al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia en cuanto a la aprobación o no de la póliza minero ambiental No. 49 – 43 – 101000763.

Se le recuerda al titular, que al aceptar la renuncia y al declararse la terminación de la concesión, es necesario que el contrato No. IET-15032X, constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por la renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. IET-15032X**, se establece que existe pendiente por resolver una **Solicitud de Renuncia** presentada mediante escrito de radicado **No. 20179070268652** de fecha 18 de octubre de 2017.

En virtud de lo anterior y con el fin de evaluar la precitada solicitud de renuncia al título minero se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la ley 685 de 2001 – Código de Minas-, que al literal dispone:

(...) ARTÍCULO 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de*

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IET-15032X"

las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

- Presentación de la solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Requisitos sin los cuales la Autoridad Minera no puede proceder a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión.

Así las cosas, en primer lugar, la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por Apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión **No.IET-15032X**.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión **No.IET-15032X**, donde se dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el concepto técnico **PARCU N°0826** de fecha 9 de noviembre de 2017, el cual hace parte integral de este acto administrativo, constata que el titular minero se encuentra al día con sus obligaciones contractuales, es procedente su consecución y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia, toda vez que el título minero se encuentra a **PAZ Y SALVO** de todo concepto.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión **No.IET-15032X**, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por la señora **Myriam Martínez Tolosa**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.**, con **NIT:8905018542**, titular del Contrato de Concesión **No.IET-15032X**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del contrato de concesión **No.IET-15032X**.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No.IET-15032X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo

46

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IET-15032X"

338 del Código penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito."

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la alcaldía del municipio de **Durania** – Departamento de **Norte de Santander** para lo de su competencia. Así mismo, remítase copia del presente acto Administrativo al Grupo de regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y Fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión **No.IET-15032X**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de la dispuesto en el artículo primero y Segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.**, beneficiarios del contrato de concesión **No.IET-15032X**, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los tramites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JAVIER OCTAVIO GRACIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Javier Alfonso Gelvez / Abogado PAR Cúcuta

Aprobó: Roque Barrero / Coordinador PAR Cúcuta

Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC

Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte 

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 019

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución No. 001229 del día 20 de noviembre de 2017, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IET-15032X”**, proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente **N° IET-15032X**, la cual fue notificada mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería a los señores EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A., el día 31 de enero del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el veintidós (22) de febrero del 2018.

Dada en San José de Cúcuta,

27 FEB 2018

ROQUE A. BARRERO LEMUS

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1 Grado 7

Punto de Atención Regional Cúcuta

Agencia Nacional de Minería

*Proyectó: Mariana Rodríguez B. Abogada PARCU.
Copia: Expediente*

Página 1 de 1